

**VISTO:**

VISTO el Expediente N° CD-010-B-2001; y

**CONSIDERANDO:**

Que casi la totalidad de las propiedades, donde se hallan construidas las Parroquias e Iglesias de la Ciudad de Neuquén, fueron cedidas por Organismos oficiales tanto Nacionales, como Provinciales o Municipales, y por lo tanto exentas del pago de Tributos;

Que se ha producido una situación especial en el Barrio Cumelén y María Auxiliadora, debido a la no existencia de este tipo de terrenos en el área que comprende la Parroquia San Pedro y San Pablo, razón por la cual debieron adquirir los terrenos en forma privada para construir sus instalaciones, destinando al pago de los mismos todos sus recursos económicos, generados con gran esfuerzo comunitario;

Que en la Ordenanza N° 1447 las Entidades Religiosas, están exentas de numerosos tributos (Tasa a la Propiedad Inmueble, Derecho por Publicidad y Propaganda, contribuciones que inciden sobre Rifas y otros Juegos de Azar, Patentes de Rodados, Servicios Especiales, etc.), no así de la Tasa de Inspección e Higiene de Baldíos;

Que existen antecedentes similares en las que este Concejo Deliberante sancionó normas de excepción impositiva, como por ejemplo la Ordenanza N° 5953, mediante la cual se eximió del pago del Tributo Municipales a la Confederación Evangélica Bautista, condonando además la deuda devengada y no abonada que la misma mantenía con la comuna;

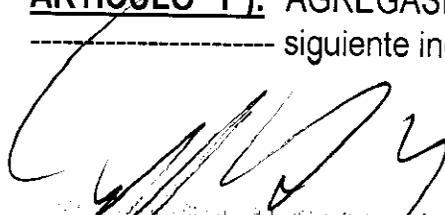
Que se hace necesario incluir dentro de las exenciones previstas en el Artículo 113°) de la Ordenanza N° 1447 (Código Tributario) a las Entidades Religiosas, a fin de evitar que en el futuro se repitan este tipo de situaciones;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 042/2001 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, fue anunciado en la Sesión N° 10 del día 10 de mayo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 11 del día 17 de mayo del corriente año;

Por ello y lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AGREGASE al Artículo 113°) de la Ordenanza N° 1447 el  
----- siguiente inciso:

  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

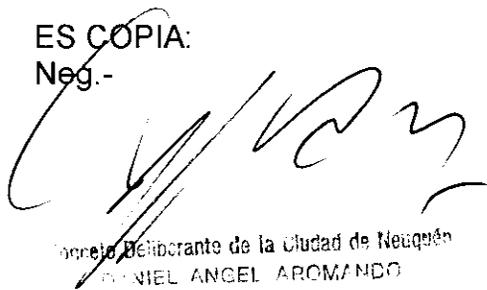
*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**Inciso 8):** Las Entidades Religiosas, siempre y cuando el terreno baldío tenga como destino el desarrollo de actividades comunitarias o la construcción de mejoras destinadas a tal fin.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTE N° CD-010-B-2001).-**

ES COPIA:  
Neg.-

FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DANIEL ANGEL AROMANDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 9071	1200 /
Promulgada	
CARTA COMUNITARIA	
Expte N° CD-010-B-01	